

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, el día 21 de Mayo de 2021. Se deja constancia que en razón a la compleja situación de orden público en la Comuna 20, fue imposible el acceso al despacho desde el 28 de Abril del presente año, fue suspendido en forma intermitente el fluido eléctrico, razones por las cuales se tardó la instancia en resolver la presente demanda. Sírvase Proveer. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N°1196

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00323-00  
Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva que promueve la sociedad EL PAIS S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, identificada con el Nit. No. 890.304.297-5, y/ò 890301752-1, en contra de la entidad AUTOCORP S.A.S., identificada con Nit. No. 900737579-0, para el cobro de obligaciones contenidas en facturas electrónicas, se observa que la demanda contiene unas obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo títulos valor, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENASE a la entidad demandada AUTOCORP S.A.S., identificada con Nit. No. 900.737.579-0, se sirva PAGAR a favor de la persona jurídica EL PAIS S.A., EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, identificada con el Nit. No. 890.304.297-5, y/ò 890301752-1, las obligaciones contenidas en las siguientes facturas, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

**Por la Factura Electrónica No. F5518443**

1. UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.407.770) M/CTE., por concepto de saldo insoluto, cuyo vencimiento fue el 01/12/19.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados desde el 02/12/2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

**Por la Factura Electrónica No. F5518444**

1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.436.396) M/CTE., por concepto de Capital, cuyo vencimiento fue el 01/12/2019.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados desde el 02/12/2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

**Por la Factura Electrónica No. F5515199**

1. TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.971.626) M/CTE., por concepto de Capital, cuyo vencimiento fue el 05/11/2019.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados desde el 06/11/2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, CDTs que posea la sociedad demandada AUTOCORP S.A.S., identificada con el Nit No. 900.737.579-0, en las entidades bancarias indicadas en escrito que antecede.

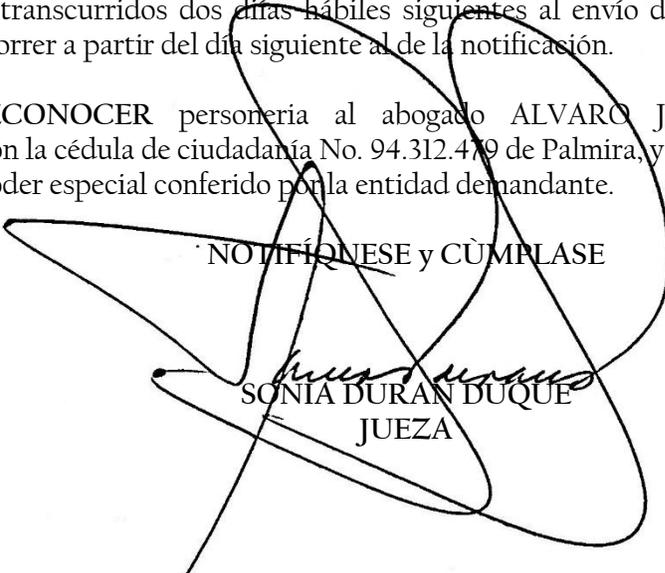
LIMÍTESE el embargo en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$22.500.000)

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- NOTIFICAR a la parte demandada del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la sociedad demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado ALVARO JIMENEZ FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479 de Palmira, y T.P. No. 105.298 del C.S.J. conforme al poder especial conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria